

A LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 1834.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del dia 18 de Diciembre.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. D. Antonio Alcalá Galiano, en que comunicaba hallarse enfermo en cama, de la que no podría salir en algunos días, lo que avisaba para que constase al Estamento y al público que solo faltaba á su obligacion por absoluta imposibilidad. El Estamento quedó enterado.

Se mandó pasar á la comision del Gobierno interior una instancia documentada que remitía el Sr. Secretario del Despacho de lo Interior, en la que D. Narciso María de Castro solicitaba la plaza de archivero de uno de los Estamentos.

En seguida tomó la palabra y dijo

El Sr. Pizarro: «En el dia de ayer hubo cierta ocurrencia que produjo una expresion, la cual no entendí de ninguna manera, y menos que tuviese conexion conmigo; pero despues fui advertido de que habia sido dirigida á mí; el recordarlo solo me causa sumo dolor. Al fin, circulada la especie por los de la tribuna y por otras varias personas, no he podido dudar de ella. Creo se ha lastimado mi honor, que es lo que estimo mas en el mundo, y aun el del Estamento, y deseo vindicarme y dejarlo vindicado. No quiero indicar la expresion, ni quisiera manifestar quién la dijo. Por desgracia tengo que dirigirme al banco de los Sres. Ministros, de donde salió, y designar al Sr. conde de Toreno. Todos podemos equivocarnos con buena ó mala intencion; pero quiero dejar bien puesto mi honor; pues si S. S. es caballero, caballero soy yo y lo he sido siempre. Exijo por lo mismo que tenga la bondad de explicarse, y si su intencion fue ofenderme, sobre lo cual dirá lo que tenga por conveniente. No quiero mas que esto; no puedo proceder con mas moderacion y parsimonia; y sentiré que se me obligue á recurrir en otro caso á expresarme con toda amplitud, y sin mas miramientos.»

El Sr. Presidente: «En la sesion de ayer no oí ninguna expresion que pudiese ofender la persona de ningun Sr. Procurador, pues en el caso de haberla oido, hubiera tomado las medidas convenientes. Si el Sr. Ministro de Hacienda se sirve hacer alguna explicacion, quedará terminado este negocio.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Ayer cuando ocurrió la discusion desagradable no me levanté ni tomé la palabra: de consiguiente podria negar haber dicho expresion alguna ofensiva. Sin embargo, como yo nunca me desdigo de lo que haya podido decir una vez, afirmo sí que en el calor del desagradable incidente que tuvimos ayer pronuncié algunas expresiones, pero no con intencion precisamente de ofender á nadie, y menos al Sr. Pizarro, con quien jamás he tenido ninguna relacion. Tratándose pues solamente de saber si yo resentido he querido hacer una ofensa personal; responderé que no, como ya ayer lo insinué privadamente.»

El Sr. Presidente anunció que iba á continuarse la discusion sobre el presupuesto de casa Real.

En consecuencia se leyó el párrafo del proyecto del Gobierno que asignaba á S. M. la REINA Gobernadora 12.000,000 rs., como igualmente el del dictámen de la comision que señalaba la misma cantidad, y el del voto particular del Sr. Sampons, que proponia 8.000,000 reales.

El Sr. Miguel Polo: «Como individuo de la comision debo manifestar que esta nada tiene que decir, sino que el Sr. D. Fernando VII en el año 1815 señaló á sus augustos Padres la cantidad de 12 millones, y que cree que el Estamento debe hacer ahora lo mismo.»

El Sr. Abargués: «Siempre tendré placer en rendir un homenaje á nuestra augusta REINA Gobernadora por habernos restituido las leyes fundamentales de la monarquia, anunciándonos en su discurso de apertura de las Cortes que el ESTATUTO REAL habia echado los cimientos del edificio que nosotros debiamos levantar. Esta Señora nos ha donado el ESTATUTO á imitacion de la gran Carta que formó de la Inglaterra el primer pueblo libre de la Europa; lo mismo que nos sucederá á nosotros con el ESTATUTO REAL. Si la España puede lisonjearse de tener á su frente á la REINA Gobernadora, creo que la REINA Gobernadora no puede lisonjearse menos de estar al frente de esta Nacion.

«La Nacion española, como ha dicho el Sr. Argüelles, salvó el trono de S. Fernando y de Carlos III; y no solo le salvó, sino que volvió á colocar en él á la misma persona que le ocupaba.

«En la situacion extraordinaria en que se encuentra el Mediodia de la Europa, es necesario que tengamos presente, cuando se trata de ella, que en un Gobierno representativo debe haber un gefe; y por eso los legisladores establecieron en la Bélgica y en la Grecia los tronos, creyendo hacer asi la felicidad de aquellos pueblos; como en España lo hará tambien ISABEL II por medio del ESTATUTO REAL.

«Respecto al presupuesto, si tomé la palabra en contra del de la REINA Doña ISABEL II, y ahora la he tomado en favor del de la REINA Gobernadora, es necesario que se tenga presente que aquel se ha de variar, y este no. La España es pobre, proposicion verdadera: la España será rica, muy rica, proposicion tambien verdadera: si hacemos un análisis económico, y atendemos á la guerra extranjera del año 1808, á la entrada de los franceses, y saqueo general que hubo entonces; y últimamente el empréstito de Guebhard y todas sus consecuencias con que se ha cargado á esta Nacion, se verá que no solamente es pobre, sino pobrísima: de consiguiente esto es una verdad. Que será rica es otra verdad; pues en consecuencia del establecimiento del ESTATUTO REAL el Gobierno tendrá todo lo necesario para fomentar las mejoras y progresos de esta Nacion; se cortarán los abusos que por espacio de muchos años la destruian, y entonces podremos asegurar, atendida la situacion política de las Naciones del Mediodia, que tendremos una paz octaviana, y que no solamente prosperará la Nacion, sino que está reservada á ISABEL II una época tan gloriosa como la de la primera.

«Por lo tanto, debiéndose fijar para siempre el presupuesto de la REINA Gobernadora, deben asignársele los 12 millones, dando al mundo entero el ejemplo de que los españoles, pobres como somos, sabemos ser reconocidos á la REINA Gobernadora, que nos facilitó el puente para pasar desde el despotismo á la libertad legal, preparándonos una época de gloria.

«Por todas estas consideraciones, aunque habia pedido la palabra en contra del dictámen de la comision con respecto al presupuesto de Doña ISABEL II, porque creia que le bastaban 24 millones, aprábeo en un todo el proyecto del Gobierno y el dictámen de la comision en cuanto á la asignacion de 12 millones á la REINA Gobernadora.»

El Sr. Palarea renunció la palabra que tenia pedida en pro, porque no habiendo quien la tuviese en contra, dijo le parecia ocioso y excusado el hablar; y pidió se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido.

Declarado que sí, y acordado que la votacion fuese nominal, resultó aprobado el párrafo del proyecto del Gobierno, que asigna á S. M. la REINA Gobernadora 12.000,000 rs., por 115 votos contra 14, siendo 129 el total de Sres. Procuradores presentes.

Señores que aprobaron: Otazu, Cano Manuel, Rodríguez Vera, Abargués, Belda, Lopez, Osca, Visedo, Carrasco, Chacon, Clarós, Martin del Tejar, Gonzalez (D. Antonio), Marin, Mena, Larriva, Riva Herrera, marques de Villacampo, García Carrasco, Ontiveros, Domecq, Ulloa, Montes de Oca, Miquel Polo, Tosquellas, Medrano, Vahillo, Cavanillas, Lopez Pedrajas, Sanchez Toscano, Coton y Zúñiga, Vazquez Moscoso, marques de Astariz, Florez, Belmonte, Cano Manuel y Chacon, Serrano (D. Ginés), Cezar, Bonel y Orbe, Muñoz, Martinez de la Rosa, Carrillo Manrique, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Pizarro, Heredia y Godino, Santafé, Torres y Solanot, marques de Falces, Serrano (D. Francisco), Acuña, Diez Gonzalez, Fernandez Blanco, Mantilla, marques de Montevirgen, Fleix, Ruiz de Buesta, Miranda y Olmedilla, Moscoso de Altamira, Vega y Rio, Vazquez Queipo, Calderon de la Barca, marques de la Gándara, Martel, Jaramillo, Carrillo Albornoz, Rodas, Alcántara Navarro, marques de Espinaro, Lasanta, Palarea, Puche y Bautista, marques de Montesa, Ezpeleta, Losada, Alvarez Pestafia, Puga, Acevedo, Florez de Estrada, Navia Osorio, conde de Toreno, Argüelles, Orense, Redondo, Montenegro, Cuesta, marques de Villagarcia, Pardo Bazan, Llorente, Cáceres, Crespo Rascon, Onís, Trueba Cosío, Villalaz, Melendez, Lopez del Baño, San Clemente, Anaya, Crespo de Tejada, Latorre, Ochoa, Ruiz de Carrion, Subercase, conde de Adanero, Alvarez García, Romarate, Butron, Garay, Laborda, Polo y Monge, Camps y Soler, San Simon, Arango, Ayala, Ferrer, Marques de Someruelos.

Señores que desaprobaron: Llano Chavarri, Sampons, Palaudarias, Paig, Istúriz, conde de las Navas, Caballero, Ciscar, Fontagud Gargolio, Galwey, Gonzalez Perez, Marti, Del Rey, Ciscar Oriola.

En seguida se leyó el párrafo del proyecto del Gobierno que asignaba al Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, su augusta esposa y familia 5.700,000 reales, como tambien el de la comision, que señalaba 3.500,000 reales.

El Sr. Miguel Polo dijo que la comision habia creído excesiva la cantidad que se señalaba por el proyecto del Gobierno para la asignacion del Sermo. Sr. Infante D. Francisco, por lo que la habia reducido á los 3 millones y 500,000 reales, y que ademas no era conforme con nuestras antiguas prácticas.

El Sr. conde de las Navas: «Cansado seria ya volver á repetir las razones alegadas sobre la necesidad de economías. Por lo tanto no molestaré mucho la atencion del Estamento, y me ceñiré á decir que habiendo hecho una rebaja de 7 millones en la consignacion de la augusta REINA Doña ISABEL II, me parece muy en el órden que esa rebaja la sufran proporcionalmente todos los individuos de la Real casa. No se crea que atenderemos mejor al decoro y al esplendor por señalar dotaciones crecidas que tal vez estemos im-

posibilidades de satisfacer: no podemos por desgracia hacerlo con el lujo y generosidad que quisiéramos. En mi concepto es mucho mejor, mucho más decoroso y decente que lo que se asigne se pague religiosamente, que no asignar grandes sumas para no pagarlas con puntualidad. Muchísimas razones y derechos tenían el Sr. Infante D. Francisco, su augusta esposa y familia para ser dotados generosamente y ser mirados con agradecimiento de parte de la Nación; pero si no permite que nos extendamos á mas el estado de esta misma, ¿que hemos de hacer? No será mejor que pongamos todos los gastos en armonía con los recursos, que no despreciar este principio? La comisión señala 3.500,000 rs. vn. para la familia de S. A.: me parece que esta asignación, si no es bastante para vivir con un lujo asiático, pues para eso ya lo conozco que no es, á lo menos lo es para vivir decorosamente. El buen juicio, el conocido patriotismo, y la sabida filantropía de S. A. y su augusta esposa no podrán menos de conocer que no es falta de voluntad nuestra el no asignarles mas, sino imposibilidad. Por lo tanto creo que debe aprobarse el dictamen de la comisión, en vez de lo que propone el Gobierno."

Sr. Fleix: «He tomado la palabra en esta discusión, si bien para elogiar el celo de los individuos de la comisión, que no menos que yo desean las economías, á fin de aliviar á los pueblos, y proporcionar medios para cumplir las obligaciones del Estado sin gravarles con nuevos impuestos, al mismo tiempo ha sido y es con el objeto de manifestar que no son adaptables todas las que se desean; pues que para admitirlas es preciso que sean justas y decorosas. La rebaja de 2.260⁰ rs. que la comisión hace en el presupuesto de 5.700,000 rs. que el Gobierno ha considerado necesario el Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula para acudir á los gastos de su casa y familia, es excesiva, y se opone en mi concepto á la justicia. S. A. disfruta desde su menor edad la asignación de 1.650⁰ rs., que es la dotación de los Infantes de España: su augusta Esposa, en virtud del art. 7.^o de sus capitulaciones matrimoniales, goza 600⁰ rs. para los gastos de su Cámara. Estas dos cantidades, que juntas forman 2.250⁰ rs., no pueden sufrir disminución, ni pueden ser impugnadas por la comisión, pues la una se hace indispensable para sostener el lustre y decoro de una persona de tan elevado rango, y la otra procede de una estipulación celebrada en un contrato, en el cual no es posible hacer alteración alguna: de consiguiente, ambas cantidades las hubieran disfrutado los dos esposos sin disminución, en el caso de que Dios no hubiese bendecido su union con una descendencia tan numerosa como la que tienen. Las Cortes del año 1821 así lo reconocieron. Pero ¿es igual en el día el estado de su familia? Ciertamente que no. El Gobierno, en el presupuesto que formó, tuvo sin duda presente que eran ocho los hijos que tenían los Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota, y no se le pasó por alto que todos tenían la calidad de Infantes de España. Y aunque ninguno tenia declarada la asignación de tal, todos tienen los honores y tratamiento.

«Su augusto tío el Sr. D. Fernando VII no pudo mostrarse indiferente á la necesidad de auxiliar á su hermano en las necesidades que de precisión debía experimentar con motivo de su numerosa familia; y si por una parte se detuvo en declarar á sus sobrinos la asignación de Infantes de España, ordenó sin embargo, por Real orden de 10 de Mayo de 1828, que se le entregasen por tesorería 500⁰ ducados, sin perjuicio de lo que tuviese á bien resolver sobre los alimentos de aquellos. Por otra Real orden de 29 de Agosto de 1829, mandó nuevamente que se pagasen á S. A. 600⁰ ducados anuales mas, para mayor auxilio de su numerosa familia, sin perjuicio de lo que tuviese á bien resolver sobre los alimentos y consignación de los hijos é hijas de SS. AA.; y por otra de 29 de Setiembre de 1830 señaló S. M. al Sermo. Sr. Infante D. Enrique, hijo segundo del Sr. Infante D. Francisco, 500⁰ rs., reservándose S. M. tomar resolución, en vista de una consulta del Consejo Real, y de los documentos que comprendia el expediente formado sobre las asignaciones que deberían gozar en lo sucesivo las personas de la augusta familia, según la mayor ó menor proximidad al trono. Esta declaración manifiesta el miramiento que tuvo el Soberano difunto en no hacer la asignación por completo de Infantes á todos los hijos de su augusto hermano; pero conoció que debía asegurarseles su subsistencia de un modo decoroso y conforme á su proximidad al trono: y yo no dudo que el Gobierno, al fijar el presupuesto para SS. AA., habrá tenido presente la consulta del tribunal supremo de la Nación y el estado de la familia: tal me lo persuade la cantidad que ha fijado, que según mis cálculos veo que, dejando subsistente la asignación de 1.650⁰ rs. para el Sr. Infante D. Francisco, y los 600⁰ para la Cámara de su Esposa, ha considerado necesario 500⁰ ducados para cada uno de los cinco hijos mayores de siete años, y habrá creído que para los tres menores bastaba á cada uno la de 250⁰ rs., pues con este cálculo, que es el justo y decoroso, se completa la suma que ha propuesto el Gobierno con la diferencia de 100⁰ rs. Las Cortes generales y extraordinarias declararon que desde el momento que los Infantes cumpliesen siete años de edad les asignarian para sus alimentos la cantidad anual correspondiente á su respectiva dignidad, y puede considerarse excesiva la de 500⁰ ducados que se computa en el cálculo que dejo expresado para los augustos hijos de SS. AA. mayores de siete años, declarados Infantes de España por su augusto tío el señor D. Fernando VII? Ciertamente que no. La subsistencia de tan augustas personas entra en el catálogo de los gastos del Estado. La Providencia las ha colocado en un rango superior á todas las demas, y es preciso que desde sus primeros años se les distinga, haciendo conocer que son las primeras estrellas que adornan el trono monárquico, y que hallándose tan inmediatas al mismo, se las degradaría si se les privase de los medios indispensables para sostenerse con el lustre y decoro correspondiente á su alta dignidad. La comisión no ha podido desconocer la proximidad del Sermo. Sr. Infante D. Francisco á la sucesión eventual de la corona, y su notoria adhesión á la causa del trono legítimo; y estas consideraciones unidas á la importancia del servicio que á la causa de la libertad hizo su augusta Esposa, volando desde las columnas de Hércules á la Granja á desbaratar los planes de los amantes del absolutismo hacen merecedora á tan augusta familia á todas las consideraciones del Estamento; y creyendo insuficiente para su manutención y decoro la cantidad propuesta por la comisión, y una economía que raya en mezquindad, voto por la asignación propuesta por el Gobierno."

El Sr. Morales: «La comisión, como ha dicho ya repetidas veces, hubiera querido poder atender con las mayores consignaciones posibles al esplendor de todos los individuos de la familia Real; pero este deseo ha tenido que ceder respecto á la augusta Reina y demas á la consideración de la patria

del país. Por esto la comisión no ha podido prescindir de hacer, respecto de la cuota del Sr. Infante D. Francisco, la reducción proporcionada á la hecha en la de la Reina nuestra Señora. Al hacerlo ha tenido presentes los mismos datos que ha citado el Sr. preopinante, y ha respetado la asignación personal del Sr. Infante, así como la que respecto de su augusta Esposa nace de los contratos matrimoniales; pero en cuanto á las asignadas posteriormente por S. M. Don Fernando VII, ha tenido presente que si bien este reconoció como Infantes á los hijos de S. A., lo fue por sola la voluntad suya, y sin intervencion de la Nación. Ademas, ¿cuál es la consignación de los Infantes en menor edad? Ninguna fija; y por lo tanto no puede llamarse tal consignación: unas veces se les ha dado 500⁰ ducados, otras 600⁰ y otras 800⁰; y no es enteramente exacto eso de los 7 años, como lo prueba la misma consulta que ha cita lo S. S. Si fuesen declarados Infantes todos los individuos de la Real familia ó ramas inmediatas, tal vez en el caso de ser numerosa la prole de ellas, se vendría á parar en que las dotaciones de los diversos individuos excederian á la del jefe de la familia y del Estado, y ya ve S. S. los inconvenientes que esto produciria. Ademas, si hubiésemos de respetar y dejar en su fuerza y vigor todas las resoluciones del Sr. D. Fernando VII, es claro que nada podríamos hacer respecto de economías y aun de otros puntos. La comisión por consiguiente se ha fijado en la cuota que debió darse á S. A. desde el principio, y no ha podido conformarse con las demas asignaciones, nacidas solo de la voluntad del que las señaló, y que no estan acompañadas de otras circunstancias esenciales al efecto. La comisión, al hacerlo así por razon del estado de penuria del país, ha querido guardar todas las consideraciones á que son acreedores tanto S. A. como su augusta Esposa, sintiendo infinito no poder hacer en su obsequio, todo lo que desearia y lo que merecen sus virtudes, bien conocidas, y tan grandes, que ellas mismas les han aproximado mas y mas al trono."

El Sr. Palarea: «En la materia que discutimos considero como un deber nuestro manifestar cierto desprendimiento, cierta generosidad, que no sentaria bien en otras ocasiones, no solo por razones de política, sino hasta de justicia. Tal es la razon porque este presupuesto, y anticipo desde ahora mi opinion, es acaso el único en que estoy de acuerdo con el Gobierno. Pero ciñéndome al caso presente, diré que mi opinion es que el Gobierno pide lo justo para el Sr. Infante D. Francisco. La numerosa familia de S. A., la justa gratitud que le debemos, así como á su augusta Esposa, por la adhesión que tienen al actual orden de cosas, y mas que todo por la que profesan á nuestra augusta Reina Doña Isabel II, como lo probaron en las críticas circunstancias y sucesos de la Granja de Octubre de 1832, nos deben impulsar á ser justos y generosos con él, manifestando del mejor modo posible nuestra gratitud.

«Bien sé que las economías son necesarias, indispensables, y desde luego me atrevo á asegurar que en este punto, respecto de los demas presupuestos, iré acaso en union con el que mas avance; pero tambien creo que hay algunas economías que no son conformes al honor, al decoro, á la nobleza de carácter de la heróica Nación española, y por de esta clase juzgo las que se proponen en el presupuesto de que se trata. Se ha dicho por mi digno amigo el Sr. Navas que vale mas pagar lo que se señale, que no señalar lo que sea imposible pagar. Convento con S. S. en esto; pero no en que sea imposible pagar millon y medio ó dos mas; y tanto mas persuadido estoy de esto, respecto al punto en cuestion, cuanto que con las economías que se han hecho ya, y las que van á hacerse, se cubrirán con desahogo los presupuestos. Ya se han efectuado algunas de consideración en alivio de los pueblos: tal es, entre ellas, la de los arbitrios para los voluntarios realistas, por los cuales pagaban los pueblos mas de 300 millones de reales, si bien no ingresaban en las arcas de aquella institucion mas que 100 ó 120 millones, que es una tercera parte, quedándose las otras dos entre las uñas ó garras, como suele decirse, de los manipulantes. Otra economía es la que resultará á los pueblos de la supresion del voto de Santiago, que no es despreciable, y otras muchas resultarán de la supresion ó abolicion de varios impuestos que no entran en el erario, y sobre muchos de los cuales hay ya peticiones presentadas á S. M., que es probable acceda á ellas. Estas economías, repito, junto con las rebajas que se hagan en los presupuestos, rebajas que será el primero en apoyar, y junto con las mejoras en la administracion, nos pondrán en el caso de no aparecer mezquinos en esta parte de gastos; parte que yo creo que el Gobierno ha meditado bien y con presencia de datos exactos, proponiéndonos lo justo.

«Yo no molestaré al Estamento con repetir cálculos minuciosos; pero me parece que son exactísimos los que han presentado el Sr. Fleix y el Gobierno, y contra datos de guarismos no sirve oponer reflexiones. Tengamos, pues, presentes los eminentes servicios que S. A. ha prestado á la causa de la Reina y de la patria, y manifestemos en lo posible nuestra gratitud. Imitemos en esto la conducta de las Cortes de 1820 y 1821, y sea dicho en honor de ellas, que no tuvieron discusión ninguna sobre las cantidades de este presupuesto; acogemos la consignación que el Gobierno pide con presencia de datos incontrovertibles, y no pasemos adelante."

El Sr. Morales: «Como de la comisión, tengo que tomar la palabra, aunque con mucho sentimiento, por verme obligado á rebatir los argumentos de individuos á que me une la simpatía que nace de mirar las cosas del mismo modo. Diré por tanto que no estoy de acuerdo con S. S. en lamentar que pasé esta discusión adelante; al contrario, me parece que cuanto mas se prolongue, tanto mayor homenaje de gratitud y respeto prestaremos á las virtudes de los augustos personajes á que se refiere el artículo que discutimos, puesto que los elogios que debidamente nos complacemos en tributarlos no nacen de ninguna especie de adulacion, sino de la sinceridad y franqueza mas pura. Esta manifestacion de sus virtudes y de su lealtad hacia la patria y hacia la augusta Reina no se haria seguramente ante la asamblea de la Nación si no fuese exact; y estos elogios no los prodigarían si no fuesen merecidos, ni la comisión ni ninguno de sus individuos. Ademas, estas mismas virtudes ya han tenido en cierto modo una recompensa infinitamente mas considerable que la que se propone, pues le han acercado mas y mas al trono. ¿No merece esto ponerse en la balanza? Yo creo, señores, que la comisión ha hecho cuanto ha podido y debido hacer en este particular."

El Sr. Butron: «La posición en que se encuentran, tanto la comisión como los Procuradores, es sin duda de las mas críticas que pueden presentarse. Estrechados todos por la escasez de recursos, es necesario que busquemos el medio de aliviar á los pueblos, y tambien el de recompensar los servicios hechos á la patria, que en la esencia lo son á esos mismos pueblos. En la ocasion

presente se trata nada mas que de un ahorro de 750 duros, pues esta es la rebaja que propone la comision. Yo quisiera preguntar de que alivio podran servir 750 duros para las contribuciones. Es claro que debera ser bien corto, y mucho mas si se considera que tal rebaja recae sobre unas personas que ciertamente merecen todo nuestro miramiento. Los servicios del Sr. Infante D. Francisco y su Sra. Esposa á S. M. la Reina nuestra Señora, á su excelsa Madre, á la Nacion española y al sistema que nos rige, son bien conocidos, para que sea necesario repetirlos: acordémonos, señores, de los terribles y criticos sucesos de la Granja.

«Las economías no se han de buscar con mezquindad en este presupuesto, sino en otros gastos que hay, y de los cuales puede aliviarse á los pueblos. Encontraremos las verdaderas economías en suprimir las contratas onerosas, los arriendos fraudulentos, y en otras reformas que hay que hacer en ciertos y ciertos ramos, que desde luego nada producen, é importan cientos de millones que deberian entrar en el erario. Por fortuna no está lejos el día en que podamos conseguir esas economías, y descargar á la Hacienda pública de unas contratas tan dañosas. Entre los arriendos hay alguno que perjudica á la Nacion en cada quinquenio, á mi entender, en mas de 50 millones de rs.: hay contratas que en un quinquenio gravan á la Nacion en mas de 5 millones de duros. Estas serán las economías que aliviarán á los pueblos, y no la mezquina cantidad de 750 duros. El Sr. Infante D. Francisco además tiene ocho hijos, y ha prestado eminentes servicios. Es el único Príncipe de su sangre que se ha mostrado fiel á la Nacion, fiel á su alta estirpe y fiel á nuestra inocente REINA. Esto creo que debe servir de algun peso en la consideracion del Estamento, el cual en mi opinion debe conformarse con lo propuesto por el Gobierno.»

El Sr. Samponts: «Tres son los argumentos que ha hecho contra la comision el Sr. preopinante: la gratitud que se debe al Sr. Infante por sus servicios; las economías hechas y que se harán en varios ramos, y la mezquina que resulta de un ahorro de 750 duros. Yo no entraré en largos discursos para contestar á S. S., y me limitaré á oponer á estas tres ideas tres preguntas sencillísimas. Respecto á la gratitud, que nadie niega se merece el Sr. Infante, ¿ha estimado el Estamento y encargado á la comision que presentase una ley de recompensas, ó únicamente una de asignaciones ó presupuestos? Si se tratase de recompensas, yo seria el primero que apoyase que fueran cuales deberian ser. Respecto á las economías hechas, ¿pueden llamarse tales existiendo un empréstito de 400 millones de rs. que está contratándose? Yo creo que todos convendrán en que no. Por último, respecto á la pequeñez de este ahorro de 750 duros, si se da valor á este argumento, ¿podrá hacerse alguna rebaja en ningun presupuesto? Es claro que no, porque todas serán pequeñas en sí, aunque su conjunto sea luego considerable. Me parece, pues, que basta esto para desvanecer los argumentos hechos contra la comision.»

El Sr. Ochoa: «Confieso que esta discusion es muy desagradable por la persona á que se refiere: pero me parece que por muy alta que sea la clase del Sr. Infante, hay una gran distancia entre ella y el trono, y no por eso nos hemos detenido en economizar lo posible su dotacion; y digo esto con tanta mayor franqueza, cuanto que he estado porque no se rebajase dicha dotacion, á menos que no se demostrara ser insuficiente lo que queria señalarse para atender al decoro y esplendor del trono. Mis ideas, señores, en este punto son de que el trono se parezca al sol con respecto á las estrellas, y quiero que aquel brille tanto respecto de los demas súbditos, como este brilla respecto de las estrellas mas opacas. Por eso mismo me creo en estado de poder entrar mas de lleno en las economías que hace precisas la penuria del pais; y diré para principiar que desde S. A. el Infante D. Francisco hasta el último empleado, debemos sacrificar alguna parte de nuestros gozes para asegurar el todo; á la manera que se nos dice á los propietarios, pues soy propietario y empleado, que para conservar el todo de nuestras propiedades tenemos que ceder alguna parte. No nos olvidemos, señores, de que el lujo y brillo nos sentaba muy bien cuando veniamos rios de oro de la América; pero no ahora que estamos limitados á solo nuestro propio territorio; si no nos reducimos á vida arreglada, será imposible que salgamos del estado miserable á que nos han reducido nuestros prolongados infortunios. El metálico escasea sobremanera en España, y de ello es una buena prueba el precio infimo de muchos frutos á pesar de la escasez de las cosechas; y como todos los impuestos deben pagarse y recaudarse en metálico, es menester que seamos sumamente económicos en su distribucion.

«Se nos ha dicho que debemos grandes servicios al Sr. Infante D. Francisco. ¿Quién lo niega? Son tan claros como la luz del medio día. Pero por lo mismo no creo que sean susceptibles de pagarse con dinero, y me parece que hasta ofenderiamos la delicadeza de S. A. con tal suposicion. Yo por lo menos me ofenderia, y júzguese cuánta diferencia hay de mí á S. A.

«Se trata de cumplir las obligaciones que tenemos respecto á S. A.; y esto es muy diferente que manifestar nuestra gratitud. Además, si se tratase de que S. A. se viera en necesidad de acudir al Estamento por medio del Gobierno, y necesitase, no digo dos ó tres millones, sino ciento; yo seria el primero en sacrificar parte ó el todo, si fuese preciso, de mis bienes para llenar el cupo; pero si solo con una parte debemos ser generosos, tambien debemos ser justos, y no solo con el Sr. Infante, sino con nuestros comitentes. Ahora bien, ¿cuál es la obligacion que tienen los españoles con respecto al Sr. Infante? Antes de examinar esta cuestion diré de paso que si no hubiésemos tomado de lenguas extranjeras algunos dictados, afeando la nuestra, rica, hermosa y sonora, nos entenderiamos mejor, y en vez de decir *Infantes de Castilla*, diriamos *hijos de Castilla*, pues la palabra *infante* corresponde á la francesa *enfant*, que significa hijo. Diriamos pues *hijos de España*, y de consiguiente la obligacion de los españoles seria mantenerlos, como todo padre tiene que mantener á sus hijos. Luego tenemos la obligacion de mantener al Sr. Infante D. Francisco como hijo de España, y no mezquinamente, sino con el decoro debido. La cantidad señalada como á tal Infante, no la rebaja la comision, y por el contrario la deja segun está; lo mismo sucede con la dotacion de su Sra. Esposa, que se halla estipulada en los contratos matrimoniales: luego la Nacion cumple con sus deberes, y la comision no ha tratado de alterar, en nada esto. Pasemos mas adelante: los hijos de los Infantes ¿son tambien Infantes? No segunamente; á lo menos no estan reconocidos por las leyes como tales. Me acuerdo muy bien que cuando nació el primer hijo del Infante Don Carlos, el Sr. Rey D. Fernando le declaró Infante, diciendo en su decreto sobre el particular. «No siendo nuevo en España que los hijos de Infante sean

declarados Infantes»; frase singular que prueba mi aserto, pues siendo tales Infantes no tenian necesidad de ser declarados tales.

«En este caso estamos respecto de los hijos del Sr. Infante D. Francisco. Bien se que se dice que algunos de ellos estan ya reconocidos como Infantes, porque así lo dispuso D. Fernando VII. No lo niego, ni me opongo á ellos; pero si repetiré lo que ya se ha dicho, á saber, que si reconocemos todos los decretos de aquel Monarca, no haremos ninguna economía, pues no hay seguramente pension concedida, viudedad dada sin tenerla, sueldo de retiro completo &c. &c. que no lo esté de Real orden. Y aun se tambien que, aquel á quien dejemos sin estos sueldos, dirá que mas acreedor es el que los hijos de S. A. Supóngase una viuda ó pensionada con tres ú cuatro reales: queda reducida á la miseria si se le priva de este recurso; y no se hallan en este caso los hijos de S. A. Además, tanto el Gobierno como la comision proponen ya cierta cantidad en vista de la asignada por pura gracia del Monarca, sin tocar á la que es de justicia para S. S. AA.; y por lo tanto creo que hay lugar á la economía propuesta por la comision. No es tan insignificante esta economía como ha creído un señor preopinante, pues en vez de 750 duros es de 1130; y si no restese de 5.7600 la suma de 3.5000 y quedarán justos 2.2600 rs.; pero que sea mucha ó poca, lo que importa es que esté hecha con arreglo á justicia. Concluyo pues diciendo, que en mi opinion debe aprobarse lo que propone la comision.»

El Sr. Palarea desahzo una ligera equivocacion. El Sr. Alvarez Garcia hizo algunas observaciones que se percibieron mal, reducidas á que estaba indeciso entre el dictamen del Gobierno y el de la comision, pues en el uno le parecia mucha, y en el otro muy poca la asignacion fijada: que por su parte creia se guardaria mas proporcion con lo ya aprobado en las anteriores, rebajando una octava parte de lo propuesto por el Gobierno, como se habia hecho con la asignacion de S. S. MM., puesto que los 47 millones que se proponian para ella por el Gobierno se habian reducido á 40. Que verificado así, se atenderia mejor al decoro del Sr. Infante y á sus gastos precisos en razon de su numerosa familia; y concluyó diciendo, que rebajada dicha octava parte resultaria la dotacion de cinco millones, que era en su opinion decorosa y suficiente.

A peticion del Sr. Serrano (D. Gines) se preguntó si estaba el punto suficientemente discutido, y resultó estarlo.

Tambien se resolvió, á peticion del Sr. Palarea y otros varios Sres. Procuradores, que fuese nominal la votacion.

Verificada esta, resultó desechado el párrafo del proyecto del Gobierno, que asignaba al Sermo. Sr. Infante D. Francisco de Paula, su augusta Esposa y familia 5.7600 rs., por 97 votos contra 23, habiéndose abstenido de votar cuatro Sres. Procuradores, de 124 presentes.

Los que aprobaron fueron los Sres. Cano Manuel (padre), Abargues, Belmonte, Bonel, Hubert, Martinez de la Rosa, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Mantilla, Felix Miranda, Moscoso de Altamira, Vega y Rio, Martel, Rodas, Alcántara Navarro, Lasanta, Palarea, Puche, conde de Toreno, Montenegro, Trueta, Butroch y Ayala.

Los que desaprobaron fueron los Sres. Otazu, Rodriguez Paterna, Rodriguez Vera, Belda, Osca, Visado, Chacon, Claros, Gonzalez (D. Antonio), Marin, Mena, Llano Chavarri, Torrens, Samponts, Paladarias, Larriva, Rivaherrera, marques de Villacampo, Ontiveros, Domecq, Montes de Oca, Istúriz, Miquel Polo, Tosquellas, Medrano, Vahillo, Cabanillas, Pedrajas, conde de las Navas, Sanchez Toscano, Vazquez Moscoso, Flores, Caballero, Cano Manuel (hijo), Serrano (D. Gines), Cezar, Vifials, Porret, conde de Villamena, Ferrer, Pizarro, Heredia, Santafé, Solanot, marques de Faices, Acuña, Blanco, marques de Montevirgen, Ciscar (D. Ramon), Bucesta, marques de Someruelos, Fontagud, marques de la Gándara, Paez Jaramillo, Carrillo de Albornoz, Galwey, marques de Espinardo, Ezpeleta, marques de Montesa, Losada, Pestaña, Puga, marques de Valladares, Acevedo, Florez Estrada, Navia, Argüelles, Orense, Redondo, Cuesta, marques de Villagarcía, Llorente, Cáceres, Onís, Villalaz, Melendez, Agreda, Gonzalez Perez, conde de Hust, Lopez del Baño, Morales, S. Clemente, Martí, Anaya, Cospo Tejada, Ochoa, Ciscar (D. José), Carrion, Hubercast, conde de Adanero, Romarate, Garay, Laborda, Del Rey, S. S. men, Quintana y Arango.

Se abstuvieron de votar los Sres. Ulloa, marques de Astáriz, Latorre y Alvarez Garcia.

Se leyó el párrafo del dictamen de la comision, que señala 3.5000 rs. al Sermo. Sr. Infante D. Francisco y su augusta esposa; y habiéndose preguntado inmediatamente si se aprobaba, fue aprobado en efecto.

Algunos señores reclamaron contra la votacion diciendo que debia ser nominal, á lo que contestó el Sr. Vicepresidente que la votacion estaba ya publicada, y que por consiguiente no debia volverse atras, á menos que por suficiente número de Sres. Procuradores no se pidiera que se declarase nula la anterior votacion, en cuyo caso se someteria este punto á la decision del Estamento.

El Sr. Ulloa dijo que aunque estaba cerca de la mesa, no habia oido que esta preguntase si se aprobaba ó no el dictamen de la comision, que por consiguiente no debia ser válida la votacion, y si procederse de nuevo á verificarla nominal.

El Sr. Caballero contestó que la mesa habia hecho la pregunta á su tiempo. Puesto á la decision del Estamento si era válida ó no la anterior votacion, se declaró que sí.

El Sr. Latorre dijo que si el Estamento tenia facultades para hacer que quedase consignada la opinion particular de un Sr. Procurador, S. S. desearia que se hiciese respecto de la suya; pues no estaba conforme, ni con el parecer del Gobierno, ni con el dictamen de la comision.

Se acordó en efecto que se hiciese expresion en el acta de la opinion particular del Sr. Latorre.

Se leyó el párrafo del proyecto del Gobierno que asignaba al Sermo. Señor Infante D. Sebastian y su esposa 3 millones de rs., y en seguida el del dictamen de la comision, que señalaba 1.1500 rs.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dijo que habiendo visto que se habia juzgado necesario disminuir el presupuesto de S. M. la Reina nuestra Señora, y que se acababan ahora de disminuir mas de dos millones al Sermo. Señor Infante D. Francisco y su augusta familia, se conformaba el Gobierno tambien en esta parte con el dictamen de la comision.

El Sr. Miguel Polo: «La comision va á ocuparse ahora de la asignacion

que ha juzgado debe hacerse al Infante D. Sebastian. Respecto de este Infante no hay las mismas razones de deferencia que ha mostrado la comision para con el Sr. D. Francisco de Paula, porque aquel no ha dado, como este, pruebas de adhesion á nuestras instituciones, ni de amor á las libertades patrias. Asi aparece á lo menos; yo no traté de asegurarlos; pero la opinion pública es general contra el Infante D. Sebastian. La comision, pues, no puede decir que motivos tuvo el Gobierno para asignarle 8 millones de rs. La suma que anteriormente se pedia ascendia á 4.937.500 rs. y en ella figuraban, por su asignacion como gran prior del orden de S. Juan, mandados abonar en 23 de Setiembre de 1828 por la denominada regencia, 1.6500 por cuenta de alcances, 1.2000 reales por asignacion á su augusta esposa, en virtud del art. 9.º del contrato matrimonial, 5500 rs. y otras cantidades.

Ha servido de gobierno á la comision lo que se hizo en las Cortes del año de 21 cuando se trató de estas asignaciones, y que en resúmenes cuentas ha podido aclarar, prescindiendo de que sean ó no legítimos los créditos ó reclamaciones de D. Sebastian, así como las demas sumas mencionadas, entre los cuales hay 1.2000 rs. de atrasos. La comision cree que no es de su encargo entrar en este asunto; en el cual quien deberá entender será la junta creada para la liquidacion de créditos contra el Estado; y que por lo mismo solo debe respetar el contrato matrimonial, en cuya virtud se asignaron 5500 rs. al Infante D. Sebastian, y 6000 rs. á su augusta esposa, que hacen una suma 1.6500 rs.

La comision, repito, ha creído que solo debe conservar dicha suma: el Estamento decidirá si esa rebaja es justa, y si hay razones para que en el presupuesto de casa Real figuren las dos referidas asignaciones, que parece tendrá derecho á reclamar el Infante D. Sebastian por via de indemnizacion.

El Sr. Ochoa: «No molestaré mucho al Estamento; solamente diré las razones en que me fundo para manifestar que el Serenísimo Sr. Infante D. Sebastian no tiene un derecho de justicia á que la España le mantenga. No es hijo de España; es solo biznieto de uno de sus Príncipes, por consiguiente no es, real y verdaderamente hablando, Infante de España.

Partiendo de este principio, y admitido entre nosotros que solo entendemos por Infantes los hijos de nuestros Reyes y Príncipes, la comision no ha señalado al D. Sebastian ninguna asignacion como tal Infante: no ha hecho mas que respetar los contratos matrimoniales que ha citado, porque al fin los hizo el Rey de España. Esto me parece muy equitativo y muy justo, y por lo mismo me conformo con el dictámen de la comision.

El Sr. Palarea: «Yo creo de mi deber, por lo mismo que he sostenido los presupuestos anteriores, impugnar el presente, y hasta lo que la comision propone, fundado en lo que se hizo en las beneméritas Cortes del año 20, en que el Serenísimo Sr. Infante D. Gabriel, á pesar de serlo, no se le incluyó en el presupuesto de casa Real, porque entonces estaba fuera de España. Por esta misma razon no se debe incluir ahora en el presupuesto de que se trata al Infante D. Sebastian, y con tanto mas motivo, quanto que en aquella misma época de libertad ganó el pleito que sobre el priorato de S. Juan seguía contra su tío el ex-Infante D. Carlos María Isidro. Habiendo, pues, dicho Infante D. Sebastian ganado este pleito con la expresa condicion de que disfrutase el priorato dentro de España, y hallándose ahora fuera de ella, creo que se debe hacer con él lo mismo que se hizo entonces con el Infante D. Gabriel.

Una sola razon, para mí respetable hasta cierto punto, y aqui llamo la atencion del Estamento, se ha alegado en esta cuestion, cual es la voluntad del Rey, que asignó al Infante D. Sebastian las cantidades referidas. Repito que llamo la atencion del Estamento, porque si esa razon se nos pone por delante, no podremos efectuar jamas ninguna de las reformas que hay que hacer en las pensiones, en las contribuciones; en una palabra, en los desórdenes de toda especie que tenemos que corregir.

Por razones que no es de este lugar ventilar, se asignaron dichas cantidades en aquella época; pero se asignaron porque entonces estaba D. Sebastian en España. En el dia no lo está, sea la razon la que se quiera, que no la sé, ó si la sé, no tengo por conveniente decirla aqui; y no corresponde á España mantenerle. Rentas tiene en el priorato de S. Juan, y eso ya lo veremos en otro lugar. Por consiguiente, si la Nacion está tan cargada y tan vejada, y nosotros tenemos obligacion de aliviarla, no permitiendo que pesen sobre ella mas cargas que las que en justicia debe llevar, repito que no asistiendo esta al Infante D. Sebastian, estamos en el caso de no asignarle nada; y por lo mismo desaprobó el dictámen de la comision.

El Sr. Acevedo: hizo una pregunta que no pudo entenderse bien, pero que al parecer era reducida á si el Infante D. Sebastian habia jurado á la REINA nuestra Señora como heredera de estos reinos.

El Sr. conde de las Navas: «Se debe saber, no solo si juró á Doña ISABEL II como Princesa heredera, sino tambien si ha jurado ademas el ESTATUTO REAL.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «El Sr. Infante D. Sebastian no se hallaba aqui cuando la reunion de las Cortes; por consiguiente no pudo prestar el juramento, como lo verificó el Sr. Infante D. Francisco por hallarse presente; pero habia reconocido á la REINA nuestra Señora como Princesa de Asturias, y por consiguiente sus derechos al trono; á no ser así, el ministerio no hubiera incluido seguramente en el presupuesto de casa Real el de un Infante que hubiera observado una conducta opuesta.»

Un Sr. Procurador: «No se pregunta si ha reconocido á S. M. como Princesa heredera, sino si la ha jurado como REINA.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «El Sr. Infante D. Sebastian da á S. M. el título de REINA, y la reconoce como tal; y si no cómo se habla de incluir en el presupuesto á un Príncipe de la familia Real que no hubiese reconocido á la REINA nuestra Señora? El Infante se halla fuera con licencia que S. M. le ha concedido para ir á Nápoles.»

El Sr. conde de las Navas: «Me habia propuesto no hablar sobre este asunto; pero la pregunta prudente del Sr. Acevedo, y el eco que ella tiene en todo el Estamento y señores que nos escuchan, me hace subir á la tribuna para explicar la curiosidad que ha excitado en mí, como en todos.

Se ha preguntado pues si el Infante D. Sebastian ha reconocido ó no á la augusta Doña Isabel II como Princesa y como REINA, y después se ha vuelto á preguntar si ha jurado, no solo el trono de ISABEL II, sino tambien el ESTATUTO REAL sobre que aquel se funda. El Sr. Secretario del Despacho de Estado ha tenido la bondad de contestar que el Infante D. Sebastian ha reco-

nocido tan sagrados derechos, y que si así no le hubiera verificado, no se le hubiera incluido en el presupuesto de la casa Real; respuesta muy digna de S. S.; pero no ha respondido si ha jurado ó no, y yo creo que las obligaciones de esta especie estan en razon directa de la mayor ó menor dignidad que los hombres ocupan en la sociedad: á todos obliga igualmente el juramento; pero repito que en mi concepto esas obligaciones están en razon directa de la categoría que ocupan las personas en la sociedad, de las consideraciones que á esta deben y del enlace que tienen con las personas que mandan.

Yo que me habia propuesto no tomar parte alguna en la discusion actual, me he visto obligado á hacerlo; y ahora aprovecho la ocasion para decir que no se debe dar ni un cuarto al Infante D. Sebastian.

Este Señor no ha prestado el juramento. Se dice que no estaba presente á la reunion de las Cortes, como el Sr. Infante D. Francisco de Paula; pero esta no es una razon que me convenga, porque si S. A. estaba ausente, medios habia para que aun en este caso pudiese prestar el juramento, pues creo que en el punto donde está, ó estuviere el Sr. Infante D. Sebastian, tendrá su representante la Nacion española, ante el cual pudiera haberlo verificado. Este acto era tanto mas necesario en S. A., cuanto que por su categoría se halla enlazado con la casa reinante; y son tantas las obligaciones que debe á este pais, que el no haber prestado hasta el dia el juramento, produce en nuestros ánimos una idea de poca voluntad por parte de S. A., perdóneme esta expresion, y de poca adhesion y obediencia á la REINA nuestra Señora y al sistema que nos rige.

Por esta razon, pues, soy de opinion que no se debe asignar nada para el Infante D. Sebastian en el presupuesto de casa Real, porque si no ha prestado el juramento, ha debido prestarle, y es menester que sepa que si quiere disfrutar algo de España, ha de ser como individuo de ella, ó lo que es lo mismo, que debe prestar homenaje y obediencia al trono y á las leyes. Yo creo que hasta para la dignidad de Prócer se ha tomado una medida con este objeto; á lo menos yo lo creo así; y si fuese un error mio, estoy pronto á rectificarlo; pero en fin, háyase tomado ó no esa medida, yo pido que con el Infante Don Sebastian se tome, y que si no jura, no se le dé nada.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «En España generalmente nunca se ha exigido juramento, sino para reconocer á los Príncipes de Asturias, como sucesores á la corona, de suerte que cuando un Monarca llegaba á serlo no se exigia juramento nuevo; habia ciertas clases que le prestaban pleito-homenaje; mas los funcionarios públicos por lo general no juraban, ni siquiera se les exigia, que yo sepa, formalidad alguna de reconocimiento. Por consiguiente el Sr. Infante D. Sebastian prestó su juramento á la REINA nuestra Señora como Princesa de Asturias: no lo ha prestado después, lo uno por no ser la costumbre de España, y lo otro porque estaba ausente entonces. Ya con respecto á S. M., y ya respecto al ESTATUTO REAL, no se ha exigido juramento á nadie mas que á los Sres. Próceres y Procuradores que se hallaban presentes: no exigiéndoselo á las demas Autoridades del reino, ni respecto á la REINA ni respecto al ESTATUTO REAL, porque es menester que andemos muy parcos en eso de juramentos. Y así aunque hubiera habido alguna omision en esto, que no la ha habido, no hubiera dependido del Infante D. Sebastian, puesto que no se le ha exigido dicho juramento; porque si es verdad que el Sr. Infante D. Francisco lo prestó, es porque asistió á la augusta ceremonia de la jura, y se creyó necesario que su Alteza prestase el juramento como todos los que estaban presentes: si es omision, repito, no es culpa suya, y sí del Gobierno, que ha creído que no debía exigirsele como á los demas que he indicado, y se hallaban en Madrid.»

El Sr. Morales, como individuo de la comision, dijo que esta habia rebajado de la asignacion del Infante D. Sebastian todo lo que habia creído deber rebajarle, conservándole tan solo la cantidad que creyó no se le podia quitar, para lo cual habia tenido presentes las mismas razones que acababa de exponer el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, y ademas el juramento que prestó dicho Infante á la que ahora es nuestra REINA y Señora, como hija del Señor D. Fernando VII; pero que á pesar de eso la comision no tendria inconveniente en modificar su opinion, si se la convencia de que en efecto no habia razon para asignar cantidad alguna al Infante D. Sebastian.

El Sr. Abergues manifestó que habia mil razones para que al Infante Don Sebastian no se le diese absolutamente nada: que sin entrar á hacer la pintura de la desgraciada situacion en que se encuentra la Nacion, habia un motivo muy poderoso para proceder de este modo con dicho Infante, cual era el hallarse fuera de España, y precisamente en Italia, donde estaba tambien el ex-Infante D. Miguel. Hizo otras varias reflexiones; y concluyó diciendo que mientras el Infante D. Sebastian no prestase el juramento debido al ESTATUTO REAL, acompañándole con una adhesion y un amor verdadero al mismo, no se le debía asignar cantidad alguna bajo ningun pretexto.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Cuando ayer tuve el honor de manifestar al Estamento la conducta seguida por el ministerio, dije que se habia propuesto ser sumamente sobrio en tomar la palabra en materia de presupuestos; y así es que buscando siempre los medios de conciliar su dictámen con el de la mayoría de la comision, ha tratado desde el primer dia de ponerse de acuerdo con ella; y hecho esto, ha dejado al Estamento que ilustre las cuestiones todo cuanto lo crea conveniente. Por cuya razon los Secretarios del Despacho no han tomado la palabra sino cuando se les ha hecho alguna interpellacion, y se han visto forzados á hacer su propia defensa ó la del Gobierno.

Ahora, rehusando entrar en la cuestion á que pudieran dar margen las expresiones del Sr. Abergues, los Secretarios del Despacho, al tratar de la asignacion de la casa Real, ni aun creen deber valerse de ciertos augustos nombres para excitar los sentimientos de gratitud.

«Mas si opinan que no es lícito, en tales materias, apelar al influjo de las personas colocadas en una alta esfera; con mucha mas razon juzgan que debe estar prohibido y vedado descender á una especie de arena, para entablar una lucha personal, á fin de que tratándose de rebajar las cantidades propuestas, se entre á hacer inculpaciones, que por vagas é indeterminadas deberian omitirse, aun con respecto al último de los ciudadanos, cuanto mas aludiéndose á personas colocadas en tan alta clase y gerarquía.

«La cuestion, en materia de presupuestos, está reducida á calcular los gastos. ¿Pueden entrar en cuenta las personas, las consideraciones de otra clase, la opinion política que se les atribuya? ¿Está en manos de nadie el calificarlas? ¿Sobre qué datos habrá de fundarse tal concepto? ¿Y de qué español se puede decir sin exámen ni prueba que no es digno de la causa del legítimo trono y á las

leyes fundamentales de la monarquía, restablecidas en provecho común por la potestad soberana?

«El Sr. Infante D. Sebastian había salido de esta corte para tomar los baños de Sierra Morena, á causa de la enfermedad de la Serma. Sra. Infanta su augusta Esposa, unida con la REINA Gobernadora con vínculos tan estrechos; había salido, cuando á la sazón amenazó el cólera; se interrumpieron las comunicaciones; y el estado en que se hallaba el país; la posibilidad de ser atacados por el mal en un pueblo escaso de recursos, y defendido por una corta guarnición; el embarazo que hubiera producido la interrupción de comunicaciones, si se hubiera establecido un cordón, como el que se trató de poner en planta; el deseo, en fin, de salir de esta angustia, hizo que pidiese el Infante á S. M. (y aun yo tuve el honor de hacerle presente) la autorización expresa de pasar á Barcelona, y continuar su viaje á Nápoles, á ver la REINA viuda. S. M. no tuvo inconveniente en acceder á su solicitud; y despues de haber pasado por las provincias litorales el Infante D. Sebastian pasó á Barcelona, luego á Marsella, y ahora está en Nápoles con la autorización de S. M. Y pregunto ahora: ¿bajo qué concepto se puede decir que por hallarse D. Miguel en Italia está D. Sebastian mas cerca de él que de Madrid? Si se toman tales expresiones en su sentido material, son ciertas; pero nada significan; pero si se les da un sentido político, estan lejos de ser exactas: no es cierto que el Infante D. Sebastian haya dado muestras de deslealtad; esa es una inculpacion muy grave; y aunque se desvanezca por sí misma, como falta de apoyo y fundamento, los Secretarios del Despacho han creído de su deber vindicar de ella al Sr. Infante; si bien creo que el Sr. Abargues no haya tenido por objeto dirigir contra esa augusta persona tan no merecida acusacion.»

El Sr. Abargues, para deshacer equívocas, dijo que había asegurado que D. Sebastian estaba mas cerca de D. Miguel que de la REINA; pero que lo había dicho sencillamente, así como podía asegurar que en Madrid mismo había personas que estaban por sus opiniones mas cerca de D. Carlos que de la augusta REINA Gobernadora.

Como S. S. se extendiese en manifestar los perjuicios que traían á la causa de S. M. la cercanía de dichas personas, el señor Vicepresidente le recordó que solo tenía la palabra para deshacer equívocas; á lo que contestó el Sr. Abargues, que era necesaria dicha manifestacion para deshacerlas; y concluyó insistiendo en que no se debía dar un cuarto al Infante D. Sebastian mientras no prestase el juramento, para lo cual no era ningun obstáculo el que estuviese en Italia, pues que allí podría prestarlo lo mismo que si estuviese en J. Petersburgo ó en Pekin.

El Sr. Chacon preguntó al Sr. Presidente del Consejo de Ministros si la licencia concedida al Sermo. Sr. Infante D. Sebastian era ilimitada ó temporal.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Por el tiempo que tenga á bien S. M. la augusta REINA Gobernadora.»

Se declaró el punto suficientemente discutido; y antes de procederse á la votacion preguntó el Sr. Argüelles si la asignacion de que se trataba era meramente gratuita, ó si tenía á ella el Sr. Infante D. Sebastian algun derecho anterior; y el Sr. Miquel Polo, á nombre de la comision, contestó que habiendo esta pedido al Sr. Ministro de Hacienda en 12 de Noviembre del presente año

una explicacion acerca del particular, la respuesta fue: «percibe de la tesorería el Sermo. Sr. Infante D. Sebastian por asignacion que se le hizo en vida del Sr. D. Fernando VII, en virtud del contrato matrimonial, 5509 rs., y su augusta esposa 6009.»

Insistiendo el Sr. Argüelles, para votar con conocimiento, en que la comision dijese terminantemente si consideraba esta dotacion como un derecho perteneciente al Infante, ó meramente como una concesion gratuita, el Señor Miquel Polo manifestó que ya la comision en su dictámen había expresado que partía de la base de respetar dichas asignaciones hechas por el difunto Monarca, no haciendo en ellas alteracion ninguna.

Habiéndose adherido el Gobierno al dictámen de la comision, y leído el párrafo de este, en que se asignaban al Sermo. Sr. Infante D. Sebastian y su Esposa 1.150.000 rs., se procedió á la votacion nominal del mismo, y resultó desechado por 65 votos contra 22, habiéndose abstenido de votar 17 Sres. Procuradores de la totalidad de 104 que se hallaron presentes.

Los señores que aprobaron fueron los siguientes: Sarrpents, Palaudarias, Riva, Domecq, Montes de Oca, Meltrano, Cabanillas, Vials, Hubert, Martínez de la Rosa, Santafé, marques de Falces, Moscoso de Altamira, Vega y Rio, Rodas, Lasanta, Ezpelata, conde de Toreno, Orense, Llorente, Ochoa, conde de Adanero.

Los señores que desaprobaban fueron: Rodriguez Vera, Abargues, Oca, Visado, Carrasco, Chacon, Clarós, Gonzalez (D. Antonio), Marin, Llano Chavarri, Torrent, Ulloa, Istúriz, Vahillo, Lopez de Pedrajas, conde de las Navas, Sanchez Toscano, Florez, Belmonte, Caballero, Cano Manuel, Chacon, Serrano (D. Gines), Porret, Ferrer, Pizarro, Heredia, Serrano (Don Francisco), Acuña, Díez Gonzalez, Bianco, Mantilla, marques de Montevirgen, Ciscar, Bucesta, Olmedilla, Calderon de la Barca, Fontagud Gargollo, marques de la Gándara, Martel, Jaramillo, Carrillo de A. bornoz, Palarea, marques de Montesa, Losada, Puga, marques de Valladares, Florez Estrada, Cuesta, marques de Villagarcía, Trueba Cosío, Villalaz, Agreda, Gonzalez Perez, conde de Hust, Lopez del Baño, San Clemente, Martí, Alvarez García, Aguirre Solarte, Villachica, Garay, Laborda, Quintana, Arango y Avala.

Se abstuviéron de votar los señores Otazu, Cano Manuel, Belda, Rivaherrera, Tosquellas, Vazquez Moscoso, Boñel, Solanot, Alcántara Navarro, marques de Espinardo, Acevedo, Argüelles, Redondo, Onis, Ciscar y Oriola, Crespo Tejada, Butron.

En seguida se pasó á tomar en consideracion la asignacion de 5409 reales que proponia el Gobierno para la Serma. Sra. Princesa de Sajonia; y leído el dictámen de la comision sobre el particular, que se reducía á creer que no debía gravarse el erario con una carga tan pesada, que equivale á la contribucion de una provincia, cuando no traía otro origen legitimo que los sentimientos de generosidad del Monarca que la concedió, fue desaprobada la propuesta del Gobierno.

El Sr. Presidente anunció que el Estamento se reuniría mañana á las once para tratar del presupuesto relativo al Ministerio de Estado, y cerró la sesion de este dia á las tres y media.